

LA RESOLUCIÓN N° 28/04  
POR LA QUE SE DICTAN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA EL REGISTRO  
DE FIRMA DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCA HABILITADAS EN  
EL TERRITORIO NACIONAL

Asunción, 9 de marzo de 2004

VISTO: el Art. 31 de la Ley N° 523 del 16 de enero de 1995 QUE ESTABLECE Y AUTORIZA EL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCA". EL Art. 29 y concordantes del Decreto N° 15.554 del 29 de noviembre de 1996 QUE REGLAMENTA LA LEY N° 523/95 y el Art. 285 de la Ley N° 1173/85 – CÓDIGO ADUANERO, y;

CONSIDERANDO: Que por las disposiciones de referencia se consagran las Facultades de la Dirección General de Aduanas para el control y fiscalización de todas las formalidades y requisitos que regulan la entrada y salida de mercaderías del país, y que en el Art. 31 de la citada Ley N° 523/95 se hace referencia de la facultad en lo concerniente al ingreso de bienes o salida de los mismos de las Zonas Francas y la adopción de medida de control fiscal aduanero o administrativo que sean necesarias. Que resulta de fundamental importancia en las Aduanas, adoptar las medidas que facilitan la individualización de quienes utilicen sus servicios, en el marco de los distintos requerimientos aduaneros a través de registraciones que incluyan informaciones bien definidas de la naturaleza de sus actividades, en las que además consten los nombres y firmas cuyos registros se solicitan, para viabilizar las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Aduanas;

POR TANTO: En mérito a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer que para la realización de trámites concernientes a las operaciones aduaneras, los Usuarios de las Zonas Francas habilitadas en el Territorio Nacional, deberán registrar sus firmas conforme a las normas reglamentarias de la presente Resolución, en los libros de Registro de Firmas obrantes en el Departamento de Registro.

Art. 2°.- El Registro de Firmas a que se refiere el artículo anterior deberá realizarse obligatoriamente, hasta el 31 de marzo de 2004 en el Departamento de Registro de la Administración de Aduana de la Capital, en una presentación en que se especifique los datos relativos a la Empresa y los nombres y firmas de las personas cuyos registro se solicita, **siendo los recaudos requeridos los siguientes:**

a) La Constancia expedida por el Concesionario de la Zona Franca que acredite la Calidad del Usuario, refrendada por el Consejo Nacional de Zonas Francas (Art. 29 del Decreto N° 15.554/96).

b) Fotocopia de la Cédula de Identidad Civil de las personas firmantes, Si fuesen extranjeras, la Cédula de Radicación expedida por las autoridades competentes.

Los recaudos mencionados precedentemente deberán estar autenticados por Escribano Público.

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda, y cumplida, archivar.

Dra. Margarita Díaz de Vivar  
Directora General de Aduanas